

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 515

PERÍODO LEGISLATIVO 2012

EXTRACTO BLOQUE U.C.R. PROYECTO DE LEY CREANDO EL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN.

Entró en la Sesión de: 22 NOV 2012

Girado a la Comisión Nº: 1

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

"2012 en memoria de los Héroes de Malvinas"



PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

15 NOV 2012

N° 515 Hs. 18 FIRMA

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La participación es fundamental tal para consolidación del sistema democrático, expandir la participación es hacer más democrática a la democracia. En tiempos de crisis, como el que nos toca atravesar, el mayor involucramiento de los ciudadanos, a través de sus instituciones representativas y asociaciones de interés que los agrupan, resulta deseable y saludable. Cuando la gente le da la espalda a los problemas y deja que todo lo resuelvan por su cuenta los gobernantes, puede suceder que los problemas se agraven o que los gobernantes se arroguen la suma del poder público para gobernar a su antojo.

La participación hace más eficaz a la administración como consecuencia de la colaboración de las asociaciones intermedias y evita posibles controversias sociales e incluso jurídicas.

Queda claro entonces que la organización de la economía es cosa de todos y que cualquier gobierno, sea del signo político que sea, debe impulsar la inclusión de los distintos sectores y actividades económicas desarrolladas en la provincia. Por lo tanto, existe un mandato constitucional que invita a la participación, es decir, a tomar parte de las decisiones que hacen al desarrollo económico de la provincia en pos del progreso social.

El Consejo de Planificación esta incorporado en el Capítulo IV, sobre Régimen económico, de la Constitución de la Provincia. La Planificación del desarrollo provincial, según la Constitución, es imperativa para el sector público e indicativa para el sector privado, y tiende a establecer un concepto integral que contemple los intereses locales, regionales y nacionales, y sus relaciones de interdependencia. Sera dirigida y permanentemente actualizada por un consejo de planificación, cuyos miembros serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Legislativo, e integrado por representantes de las Universidades y centros de estudios e investigación en las disciplinas conducentes a su finalidad, de los sectores de la producción y del trabajo y de los municipios., los que serán propuestos por ternas de cada uno de los sectores, garantizando así una participación igualitaria de los diferentes actores sociales. La función esencial es la de asesorar a los

Liliana MARTÍNEZ ALLENDE
Legisladora Provincial

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Juan Felipe RODRIGUEZ

Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

poderes públicos sobre la planificación del desarrollo de la Provincia. La planificación tiene por objeto incentivar el crecimiento, proteger y promover la competencia, resolver problemas económicos, y distribuir equitativamente la renta y la riqueza.

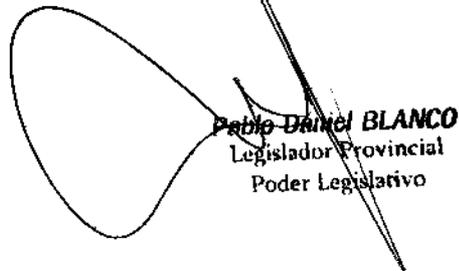
La presente Ley estructurará su Constitución, establecerá su competencia y atribuciones y reglamentará las calidades de inhabilidades de sus miembros, así como las causales y procedimientos de remoción.

El Consejo no tiene funciones ejecutivas, los proyectos, programas o recomendaciones serán elevados al Poder Ejecutivo Provincial. Los informes del cuerpo serán obligatorios para la tramitación de los planes o proyectos de inversión, o sus modificaciones, pero no serán de carácter vinculante. Los criterios para la evaluación de los proyectos serán, entre otros, el efecto sobre el nivel de desocupación o el desarrollo social.

Por último los recursos del cuerpo son, entre otros, el monto que anualmente determine el presupuesto general de la Provincia, los ingresos provenientes de la prestación de sus servicios a terceros, o los aportes provenientes de la asistencia técnica o financiera provincial, nacional o internacional.



María Inés ALI
Legisladora Provincial
Poder Legislativo



Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

"2012 en memoria de los Héroes de Malvinas"



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Definición

Artículo 1º.- El Consejo de Planificación es un órgano consultivo dependiente del Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 2º.- El Consejo de Planificación dirigirá o actualizará permanentemente el planeamiento de la Provincia con respecto a la promoción económica o social y, en particular, la ejecución de las obras públicas o de interés general.

Funciones

Artículo 3º.- El Consejo tendrá como funciones:

- asesorar a los poderes políticos del Estado sobre los objetivos, políticas y estrategias para el desarrollo sostenido de la Provincia;
- analizar la evolución económico-social de la Provincia, de acuerdo a los objetivos que establezcan los poderes políticos del Estado;
- proponer al Poder Ejecutivo las medidas tendientes a encausar la inversión pública o privada, de acuerdo a la política de desarrollo de la Provincia;
- analizar las resoluciones o planes de inversión de los organismos nacionales que se relacionen con la Provincia;
- formular o evaluar los planes o programas provinciales de desarrollo, compatibilizándolos con los de la Nación y de la región patagónica;
- elaborar programas o proyectos de desarrollo que permitan captar fondos provenientes de organismos oficiales o privados, nacionales o extranjeros;
- analizar los proyectos de asistencia financiera o técnica que se propongan en la provincia asesorando al Poder Ejecutivo sobre las medidas más convenientes;
- proponer planes de coordinación de las relaciones técnicas entre la Provincia con los órganos, entes, empresas nacionales o consejos federales;
- formular las prioridades en materia de política de ciencia y técnica;

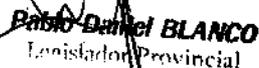
Atribuciones

Artículo 4º.- Son atribuciones del Consejo:

- Generar, recolectar y procesar información relevante, económica, tecnológica, demográfica, social, política y cultural a los efectos de la formulación de escenarios y tendencias y de la realización de análisis comparados de situaciones análogas, tanto a nivel nacional como internacional;
- Desarrollar estudios e investigaciones sobre los problemas y la agenda estratégica de la sociedad y elaborar periódicamente informes técnicos y documentos de prospectiva, que contengan diagnósticos de la situación local e internacional, estado del arte en dichas temáticas, formulación de escenarios futuros y elaboración de lineamientos y propuestas estratégicas de largo plazo, que


Liliana MARTÍNEZ ARCE
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Rio de la Plata, Forman parte de la Argentina"
Rodríguez
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UNIÓN CIVICA RADICAL

- contemplan los requerimientos y consensos necesarios para su aplicación;
- c) Establecer consultas técnicas amplias y sistemáticas con expertos, investigadores, organismos e instituciones políticas, sociales, sindicales, productivas, científicas y universitarias, provinciales, nacionales e internacionales;
 - d) Establecer un cronograma anual de elaboración de informes técnicos y de documentos de prospectiva, publicar dichos trabajos y difundir las actividades del Consejo;
 - e) Alentar la cooperación público-privada y la vinculación científico-técnica con los diversos actores políticos, económicos y sociales de la Provincia y promover el intercambio de conocimientos y experiencias a través de seminarios, jornadas, talleres y congresos.
 - f) Dictar su propio Reglamento Interno, el que deberá prever el quórum necesario para sesionar válidamente, y aquel para tomar decisiones, así como el doble voto del Presidente en caso de empate.
 - g) Suscribir convenios con entidades públicas y privadas, de orden nacional o internacional.
 - h) proponer la designación del personal técnico o administrativo.
 - i) requerir de los órganos o entes de la administración pública provincial o entidades privadas los informes que considere necesarios para el cumplimiento de sus cometidos. Solicitada la información, asistencia o documentación, la dependencia de que se trate deberá cumplimentar lo requerido en el plazo máximo de diez (10) días de requerido
 - j) celebrar acuerdos para la prestación de servicios especializados a organismos nacionales o internacionales, públicos o privados.
 - k) Denunciar cualquier incumplimiento de lo dispuesto en esta ley a los organismos de contralor y poner en conocimiento de la Legislatura de la Provincia las acciones u omisiones violatorias a lo dispuesto en la presente.

Artículo 5º.- El Consejo de Planificación no tiene funciones ejecutivas. Los dictámenes, informes y documentos propiciados por el Consejo de Planificación deberán ser fundados científica y técnicamente y no serán vinculantes para las acciones gubernamentales ni deberán estar limitados a un único período de Gobierno.

Presupuesto

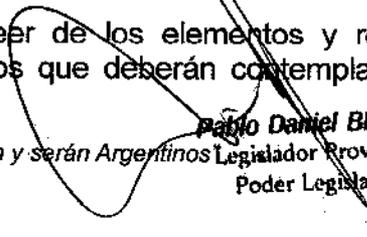
Artículo 6º.- Los recursos del Consejo de Planificación estarán integrados por:

- a) el monto que anualmente determine el presupuesto general de la Provincia;
- b) los aportes provenientes de la asistencia técnica o financiera provincial, nacional o internacional;
- c) los ingresos provenientes de la prestación de sus servicios a instituciones privadas, órganos o entes nacionales o de terceras provincias o internacionales, o aquellos que resultaren de la venta de sus publicaciones.

Artículo 7º: El Poder Ejecutivo Provincial deberá proveer de los elementos y recursos necesarios para el normal funcionamiento del Consejo, los que deberán contemplar como


Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"


Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

"2012 en memoria de los Héroes de Malvinas"



mínimo un espacio físico acorde a las necesidades, bienes muebles y demás instrumentos y enseres que correspondan a las tareas desarrolladas.

Integración

Artículo 8°.- El Consejo estará integrado por:

- Dos (2) representantes por las Cámaras de la Industria
- Dos (2) representantes por las Cámaras de Comercio
- Dos (2) representantes de la Confederación General del Trabajo
- Uno (1) representante por cada Universidad con asiento en la Provincia,
- Uno (1) representante por cada Municipio de la Provincia
- Uno (1) representante por el Poder Ejecutivo Provincial

Las entidades que integran el Consejo presentarán una terna de candidatos al Poder Ejecutivo Provincial. Este designará a un representante por cada entidad con acuerdo Legislativo.

Duración de los mandatos. Revocatoria.

Artículo 9°: El mandato de los miembros del Consejo de Planificación durarán en sus funciones por el término de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por una única vez. El mandato podrá ser revocado por el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros totales del Consejo. El Poder Ejecutivo, en ningún caso, podrá remover a los miembros que cuenten con acuerdo Legislativo.

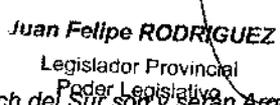
Inhabilidades.

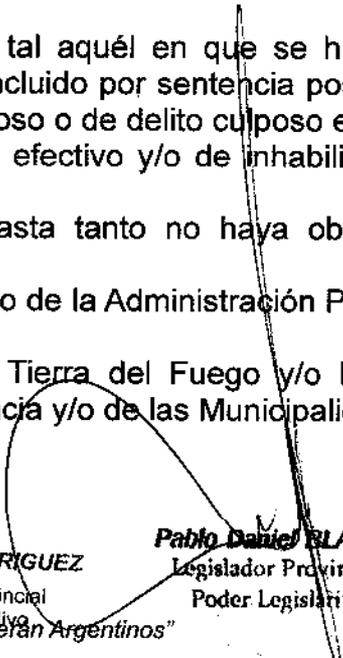
Artículo 10°: No podrán ser miembros del Consejo de Planificación, además de quienes no reúnan las condiciones establecidas por la presente ley, quienes se hallen incursos en algunas de la siguientes situaciones:

- a) tener proceso penal pendiente, entendiéndose por tal aquél en que se hubiera dictado auto de procesamiento y que no hubiera concluido por sentencia posterior definitiva y firme, siempre que se trate de delito doloso o de delito culposo en que pudiere recaer condena de prisión de cumplimiento efectivo y/o de inhabilitación absoluta o especial para ocupar cargos públicos.
- b) Haber sido condenado por delito penal doloso, hasta tanto no haya obtenido libertad definitiva y/o rehabilitación.
- c) Haber sido condenado por delito cometido en perjuicio de la Administración Pública nacional, Provincial o Municipal.
- d) Ser deudor moroso del banco de la provincia de Tierra del Fuego y/o Fondo Residual y/o de la Direcciones de Rentas de la Provincia y/o de las Municipalidades de la Provincia.

Remuneraciones.


Mariana MARTÍNEZ ALLENDE
Legisladora Provincial
Poder Legislativo


Juan Felipe RODRIGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

Artículo 11°: Los miembros del Consejo de Planificación no percibirán remuneraciones por su gestión en el cumplimiento del mandato para el que fueron electos, siendo su desempeño en el cargo *ad honorem*.

Requisitos de acceso y causales de remoción.

Artículo 12°: Además de no estar incurso en las inhabilidades previstas, para ser miembro del Consejo de Planificación se requieren las mismas condiciones impuestas para ser Legislador provincial según el artículo 91 de la Constitución Provincial, a excepción de la residencia establecida por el inciso 3° que, para el caso de los representantes de Universidades y/o Centros de Estudio e Investigación se reducirá a un (1) año de residencia continua e inmediata en la Provincia, anterior a la elección.

Artículo 13°: Los miembros del Consejo podrán ser removidos del cargo en que fueron designados por las siguientes causales:

- a) incurrir, con posterioridad a la elección, en alguna de las causales previstas por el artículo 10° como impedimento o inhabilidad para ser electo Consejero.
- b) Dejar, con posterioridad a la elección, de reunir los requisitos previstos por el artículo 12° para ser electo miembro del Consejo.

La remoción deberá ser resuelta por el voto de por lo menos dos tercios (2/3) de los miembros del Consejo sobre quienes no se tratara la medida.

En la reunión en que se debatiere sobre la remoción de algún Consejero, se dará al acusado la posibilidad de formular descargo y de ofrecer pruebas en ejercicio de su defensa.

Dicha sanción podrá ser impugnada por el afectado mediante recurso de reconsideración que tramitará y será resuelto por el Consejo de Planificación. La decisión del cuerpo agotará la vía administrativa previa y obligatoria, y habilitará la vía judicial.

PRESIDENCIA

Artículo 14°.- El Presidente del Consejo es el representante del cuerpo. Será elegido de entre los miembros del Consejo por el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros totales.

Artículo 15.- En caso de ausencia temporaria del Presidente éste será sustituido por el consejero de más antigüedad en el cuerpo. En caso que más de un consejero tuviese igual antigüedad, el Presidente será reemplazado por el de más edad.

Artículo 16.- El Presidente tendrá como funciones.

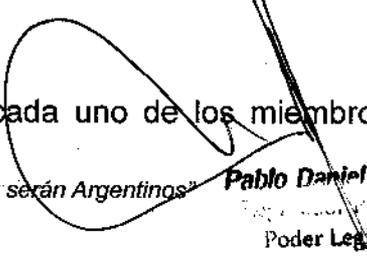
- a) Representar al cuerpo
- b) Asegurar el cumplimiento de las normas y la regularidad de las deliberaciones
- c) Dirimir los empates con su voto

SESIONES

Artículo 17°.- La convocatoria deberá ser notificada a cada uno de los miembros del


Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"


Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

"2012 en memoria de los Héroes de Malvinas"



Consejo con una antelación no inferior a los tres (3) días hábiles, acompañándose el orden del día.

Artículo 18°.- Los miembros del Consejo podrán acordar por unanimidad que quede válidamente constituido el órgano, aún cuando no se hubieren cumplido los requisitos de la convocatoria.

Artículo 19°.- El quorum para la constitución del cuerpo será el de la mayoría absoluta de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes.

Artículo 20°.- El Consejo no podrá acordar ningún asunto que no esté incluido en el orden del día, salvo que estando presentes todos los miembros se declare la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 21°.- Los acuerdos del Consejo no podrán ser impugnados, sin perjuicio de que sea posible alegar la infracción si el interesado impugnase el acto administrativo que se dictare como consecuencia de aquel.

Artículo 22°.- El Consejo nombrará de entre sus miembros a un secretario, de cada sesión del Consejo se levantará un acta que contendrá las circunstancias de tiempo y lugar, el nombre de las personas que participaron, los puntos principales de la deliberación, el resultado de la votación, y el contenido de los acuerdos.

Artículo 23°.- Las actas serán firmadas por el Secretario y el Presidente del Consejo, y serán aprobadas en la misma sesión o en otra posterior.

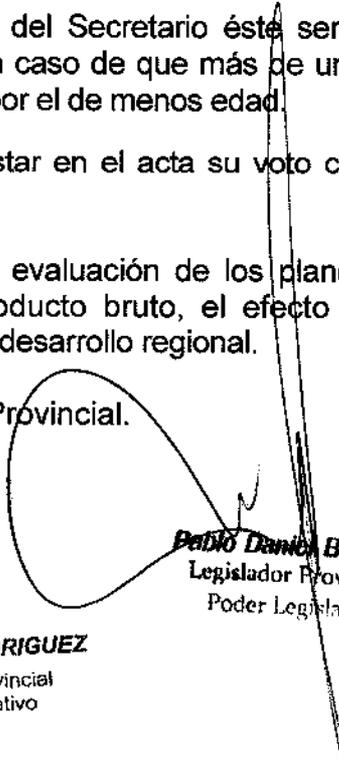
Artículo 24°.- En caso de ausencia temporaria del Secretario éste será sustituido por el consejero de menos antigüedad en el cuerpo. En caso de que más de un consejero tuviese igual antigüedad, el Secretario será reemplazado por el de menos edad.

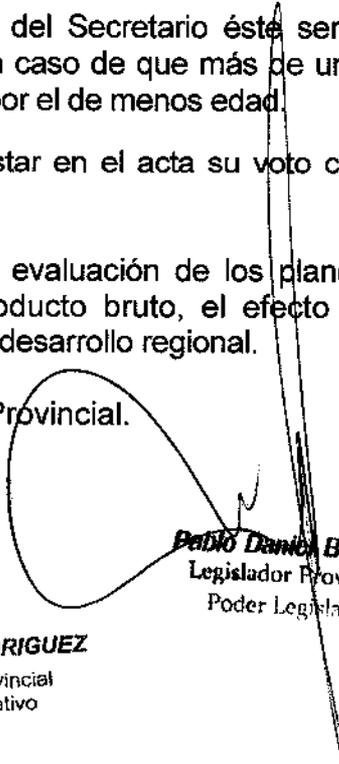
Artículo 25°.- Los consejeros podrán hacer constar en el acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen.

Artículo 26°.- Los criterios del Consejo para la evaluación de los planes o proyectos de desarrollo será los siguientes: el aporte al producto bruto, el efecto sobre el nivel de ocupación, el desarrollo social, o la promoción del desarrollo regional.

Artículo 27°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.


MARTINEZ ALLENDE
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Juan Felipe RODRIGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"